

**PRESENTAN ACUERDO COLECTIVO, CON NUEVOS VALORES ECONOMICOS, Y  
MODIFICACIONES NORMATIVAS EN EL MARCO DE LA CC.152/91**

Buenos Aires, 30 de Noviembre de 2009.

Señor  
Director Nacional  
de Relaciones del Trabajo  
Dr. Pablo E. Topet  
Presente

**Ref. Expedientes 1.104.963 y 1.105.099**

De nuestra mayor consideración:

**RAUL ALVAREZ**, Secretario General de la Federación Argentina de Trabajadores de Aguas Gaseosas y Afines, con domicilio en calle Piedras N° 77/79, Piso 3, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y **ORLANDO PANIZZA**, Presidente de la Federación Argentina de la Industria de Aguas Gaseosas y Bebidas sin Alcohol, con domicilio en calle Venezuela 110, P. 12 Depto. G y H, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ante el señor Director Nacional, en el expediente referenciado, comparecemos y decimos:

1.-Que de conformidad con la solicitud de apertura de negociaciones, tendientes a modificar las remuneraciones y otros preceptos del Convenio Colectivo 152/91, formulada oportunamente por la FATAGA, ambas partes comparecientes designamos nuestros representantes-miembros integrantes de la Comisión Negociadora, según nóminas que hicimos conocer oportunamente a esa Dirección.

2.-Que con fecha 27 de Noviembre de 2009, concluimos la concertación de un Acuerdo Colectivo que modifica valores económicos del CONVENIO COLECTIVO 152/91, introduce modificaciones al articulado vigente y crea un nuevo artículo convencional.

Acompañamos a la presente, el Acta de concertación, el texto integral del Acuerdo, con sus Anexos y texto ordenado de la Rama Soda, incluyendo reformas incorporadas desde el último ordenamiento homologado en el 2005 del CONVENIO COLECTIVO 152/91.

3.-Los Anexos I, II, III y IV contienen el cuadro de los nuevos valores económicos de las categorías laborales, así como de otros institutos remuneratorios de la convención colectiva, cuyos contenidos se ratifican. Asimismo se acuerdan nuevas sumas por asignaciones no remunerativas, y la actualización valorativa de aportes y contribuciones. Se transcriben las reformas parciales del articulado así como un nuevo precepto acordado.

En base a las escalas vigentes y las nuevas establecidas en este Acuerdo Colectivo, es posible a esa Dirección efectuar los análisis comparativos que se consideren pertinentes.

4.-Que en consecuencia, previos los trámites de ley, solicitamos se disponga la homologación del Acuerdo Colectivo acompañado y oportunamente se proceda a la pertinente incorporación de las modificaciones de valores económicos acordadas, junto con la aprobación del nuevo texto ordenado de la Rama Soda del CONVENIO COLECTIVO 152/91, con oportuna noticia a los demás signatarios de las Ramas Bebida y Jugos de dicha convención colectiva.

Sin otro particular saludamos a Ud. muy atte.

**RAÚL ÁLVAREZ**

**ORLANDO PANIZZA**

## **ACTA DE ACUERDO COLECTIVO**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Noviembre del 2009, se reúnen, en la sede de la FATAGA, previamente convocados, los miembros integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo 152/91 Rama Soda integrada por representantes de la Federación Argentina de Trabajadores de Aguas Gaseosas y Afines, acompañada del SUTIAGA Santa Fe, que ratifica lo actuado, y de la Federación Argentina de la Industria de Aguas Gaseosas y Bebidas sin Alcohol, partes signatarias del CCT 152/91.

Las partes ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la rama aludida. De común acuerdo han establecido los nuevos valores económicos del articulado del citado convenio colectivo, acorde con la solicitud y fundadas en las proposiciones formuladas por la FATAGA.

Luego de analizar las respectivas posiciones, las partes han arribado al Acuerdo Colectivo que se adjunta a la presente formando parte de ella, por el que se ratifican los contenidos normativos del articulado vigente del Convenio Colectivo, modificándose los valores económicos de las escalas de remuneraciones correspondientes a los sueldos básicos para todas categorías convencionales. Se acuerda el pago de nuevas asignaciones no remunerativas, así como los nuevos valores de las remuneraciones mensuales garantizadas para determinadas categorías de trabajadores, y los nuevos valores económicos de los institutos convencionales y modificaciones parciales, conforme articulado respectivo (artículos 143 incisos a) y b), 148, 149, 150, 151, 165, 166, 167, 169 y siguientes, 174, 196, 197). Se modifican parcialmente el texto del artículo 143 inc. b), art. 148 y art. 166. Asimismo se crea un nuevo artículo de contribuciones patronales bajo el número 197 bis. Todos los valores económicos acordados se transcriben, en los Anexos I, II, III y IV, con grillas discriminatorias de las nuevas remuneraciones categoriales, nuevos valores económicos de diferentes cláusulas convencionales, así como las nuevas sumas no remunerativas y los nuevos valores de aportes y contribuciones acordados; todo ello formando parte, a todos sus efectos, de este acuerdo colectivo. En su parte pertinente, se ratifican las modificaciones incorporadas en los Acuerdos Colectivos anteriores, así como sus cláusulas transitorias.

Se acuerda la vigencia del Acuerdo Colectivo retroactiva al 1° de Octubre del corriente año 2009, sin perjuicio de la subsistencia integral del convenio por la ultra actividad, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 6° de la ley 14.250. Las partes manifiestan que permanecen válidas y vigentes, pues, todas las disposiciones comunes de la convención y las propias de la Rama Soda no modificadas por este Acuerdo Colectivo.

Las partes acuerdan la presentación del acuerdo colectivo para su homologación ante la autoridad de aplicación competente, en razón de la vigencia acordada y de las consecuencias salariales que de ella surgirán para los beneficiarios.

Se incorpora este Acuerdo Colectivo al Cuerpo Principal del Convenio Colectivo 152/91 Rama Soda, acompañando su texto debidamente ordenado y adecuado, con los respectivos cambios de numeración del articulado del CCT, todo ello conforme las reformas parciales introducidas y derogaciones dispuestas tanto en este Acuerdo Colectivo como en los concertados en los años anteriores.

Se conviene, asimismo, solicitar que la autoridad de aplicación notifique a las otras dos representaciones empresarias signatarias de la convención -Rama Bebida y Rama Jugos- que integran la Comisión Negociadora del CCT 152/91.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación suscriben los comparecientes en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba mencionada.

PARTE GREMIAL

**RAÚL ÁLVAREZ**

**PABLO FERNÁNDEZ**

**JORGE CAMPOS**

**PABLO QUIROGA**

**CARLOS ROAGNA**

P/ SUTIAGA SANTA FE

**AMÉRICO ROMERO**

PARTE EMPRESARIA

**ORLANDO PANIZZA**

**CÉSAR DARRITCHÓN**

**FÁBIAN ROSMINO**

**ACUERDO COLECTIVO ARTICULADO EN EL MARCO DEL CC 152/91, ESTABLECIENDO  
NUEVOS VALORES ECONOMICOS Y ADECUACIONES NORMATIVAS PARCIALES,  
CORRESPONDIENTES A LOS ARTICULOS 107, 143, 148, 149, 150, 151, 165, 166, 167, 169,  
174, 196, 197, modificaciones del Art. 143 inc b), 148 y 166 y nuevo articulado del CC 152/91  
RAMA SODA**

**Artículo Primero**

**Adecuación del Art. 107 del CC 152/91.-**

El presente Acuerdo Colectivo tiene vigencia a partir del 1° de Octubre de 2009 hasta el 30 de Septiembre de 2010. De conformidad con lo preceptuado en el art. 6° de la ley 14.250 todas las cláusulas de la convención principal Rama Soda, así como las de los acuerdos colectivos complementarios y modificatorios, tienen ultra actividad plena, concordantemente con lo expuesto en el articulado vigente del convenio principal y de lo que aquí se acuerda. En consecuencia, vencido el término establecido, todas las cláusulas mantienen su vigencia en tanto ambas partes no suscriban otro acuerdo o convención en contrario.

**Artículo Segundo**

**Enunciado de los contenidos del acuerdo colectivo.-**

Se ratifica el contenido del articulado convencional rama Soda, conforme texto ordenado registrado, acordándose modificar los valores económicos y algunos contenidos parciales de los arts. 143 inc. a y b, 148, 149, 150, 151, 165, 166, 167, 169 y siguientes, 174, 196, 197 del Convenio Colectivo 152/91, se modifican parcialmente el texto del artículo 143 inc. b), art. 148 y art. 166, y se incorpora el artículo 197 bis como nuevo artículo, todo según se expone en el presente y en los Anexos I, II, III y IV.

**Artículo Tercero**

**Nuevos valores en las asignaciones, incentivos, bonificaciones, reintegros comunes y nuevo texto del artículo 148 Polivalencia polifuncional.-**

**a) Art. 143 Inc. a) - Incentivo por asistencia y puntualidad (ver art. 7° infra)**

Las partes acuerdan, a partir del 1° de octubre de 2009 restablecer plenamente el valor equivalente al 12,5% mensual del SBOIEI, para el ***incentivo por asistencia y puntualidad***, previsto en el art. 143 inc. a) del CC 152/91 y Acuerdos posteriores.

**b) Art. 148 -Asignación adicional por polivalencia poli-funcional**

Se redefine el articulado que queda redactado de la siguiente forma:

**ARTICULO 148° POLIVALENCIA POLIFUNCIONAL**

Las tareas descriptas en todas las categorías de personal interno de producción y mantenimiento del presente convenio, no se consideran funcionalmente limitadas a las meras descripciones que en cada caso se expresen, debiéndose interpretarlas por las partes con criterio de poli funcionalidad y flexibilidad. En tal sentido la empresa en ejercicio de sus facultades propias puede asignar las tareas de cada categoría, atendiendo las necesidades operativas, en el marco de las disposiciones legales y convencionales vigentes, con conocimiento previo de la representación sindical. La aplicación de la polivalencia debe hacerse respetando los derechos de los trabajadores, el respeto de los valores de dignidad y racionalidad y sin perjuicios materiales ni morales para el trabajador.

En función de lo previsto en el párrafo precedente, el personal interno de producción y mantenimiento, percibirá una suma única, sin distinción de categorías, en concepto de adicional por polivalencia funcional, que ha sido acordado por las partes, para que sea abonado, aun cuando el empleador no hubiere hecho ejercicio de la facultad de asignar tareas aplicando el criterio de polifuncionalidad y flexibilidad.

Se establece el nuevo valor económico correspondiente a la **asignación adicional por polivalencia polifuncional** - Art.148-, para el Operario Interno y demás categorías.

Se acuerda que:

- a) hasta el 30 de Agosto 2010 se mantenga el valor vigente de Pesos Quinientos con 00/100 (\$ 500,00) mensuales;
- b) a partir del 1° de Septiembre de 2010 se acuerda el pago de la suma de Pesos Novecientos con 00/100 (\$ 900,00) mensuales, conforme se transcribe en el Anexo I.-

**c) Art. 149- Bonificación anual por asistencia**

Se acuerda establecer el nuevo valor económico correspondiente a la **bonificación anual por asistencia -art. 149-** en la suma de pesos **Quinientos Ochenta y Cinco con 00/100 (\$ 585,00).**-

**d) Art. 150- Reintegro por Vacaciones**

Se acuerda establecer el nuevo valor económico correspondiente **al Reintegro por Vacaciones -art. 150-**, en la suma de pesos **Trescientos Cincuenta con 00/100 (\$ 350,00).**-

**e) Art. 151- Adicional diario por turno rotativo**

Se acuerda establecer los nuevos valores económicos diarios, correspondientes al **adicional por turno rotativo -art. 151-** en la suma de pesos **Veinte con 00/100 (\$ 20,00).**-

## **Artículo Cuarto**

### **Art. 165 y conc.**

#### **A.- Nuevos Básicos Mínimos Iniciales**

Se acuerda establecer los nuevos valores económicos de las remuneraciones de las categorías convencionales del personal interno, Producción y Mantenimiento, Administrativo establecidas en el art 165 y conc. de la C.C. 152/91 y reformas.

A tal efecto, se ratifica el texto convencional y se establece, **como sueldo básico mensual mínimo inicial del Operario Interno**, los siguientes nuevos valores, transcriptos en la grilla general del Anexo I, a saber:

- a) Desde el 1° de Octubre de 2009 y hasta el 30 de Abril de 2010 se establece la suma de pesos Dos Mil Cuarenta y Cuatro con 00/100 (\$ 2.044,00) mensuales;
- b) a partir del 1° de Mayo de 2010 y hasta el 30 de Junio de 2010 se establece la suma de pesos Dos Mil Ciento Cuarenta y Cuatro con 00/100 (\$ 2.144,00) mensuales;
- c) a partir del 1° de Julio de 2010 y hasta el 31 de Agosto de 2010 se establece la suma de pesos Dos Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro con 00/100 (\$ 2.244,00) mensuales;
- d) a partir de 1° de Septiembre de 2010, se establece la suma de pesos Dos Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro (\$ 2.344,00) mensuales.

Se ratifican los demás incisos b), c), d) y e) que establecen las demás remuneraciones categoriales del ayudante especializado, medio oficial y oficial y la intangibilidad salarial. Las nuevas remuneraciones básicas iniciales mínimas están transcriptas en la grilla salarial del Anexo I y se aplican a las disposiciones establecidas en el art. 198.-

#### **B.- Asignaciones No Remunerativas arts. 165, 167, 186, 187 de la CC 152/91**

Se acuerda que el personal comprendido en los arts. 165, 167, 186, 187 de la CC 152/91, además de los nuevos valores económicos salariales establecidos precedentemente, percibirá una asignación mensual especial no remunerativa de:

- a) **Ciento Ochenta pesos (\$ 180,00)** a partir del 1° de Octubre de 2009;
- b) **Doscientos Cuarenta pesos (\$ 240,00)** para el mes de Noviembre de 2009;
- c) **Trescientos Sesenta pesos (\$ 360,00)** para el mes de Diciembre de 2009;
- d) **Cuatrocientos Ochenta pesos (\$ 480,00)** para los meses de Enero de 2010 a Marzo de 2010;
- e) **Setecientos pesos (\$ 700,00)** para el mes de Abril de 2010;

- f) **Seiscientos pesos (\$ 600,00)** para los meses de Mayo de 2010 a Junio de 2010;  
 g) **Quinientos pesos (\$ 500,00)** para los meses de Julio de 2010 a Agosto de 2010, conforme se establece en el Anexo II.

Estos valores serán computables mensualmente a los fines de los aportes y contribuciones para la OSPAGA.

Se acuerda que la última asignación de pesos Quinientos 00/100 (\$ 500,00) –Julio y Agosto 2010- será incorporada al adicional por polivalencia funcional previsto en el artículo 148 de este convenio colectivo, a partir del 1° de Septiembre de 2010.

## **Artículo Quinto**

### **Art.167**

#### **Nuevos Básicos Mínimos Iniciales para conductores de expresos de servicios especiales**

Se acuerda establecer los nuevos valores económicos de las remuneraciones mensuales mínimas iniciales de los conductores de expresos de servicios especiales, los cuales, de conformidad con el art. 167 del CC 152/91 y reformas, son superiores en un veinte por ciento (20%) sin acoplado y un veintiún por ciento (21%) con acoplado al valor del sueldo del operario interno en su escala inicial, vale decir que:

- a) Hasta el 30 de Abril de 2010 se establece la suma de pesos Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres con 00/100 (\$ 2.453,00) mensuales sin acoplado y pesos Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro con 00/100 (\$ 2.474,00) con acoplado;  
 b) a partir del 1° de Mayo de 2010 y hasta el 30 de Junio de 2010 se establece la suma de pesos Dos Mil Quinientos Setenta y Tres con 00/100 (\$ 2.573,00) mensuales sin acoplado y pesos Dos Mil Quinientos Noventa y Cinco con 00/100 (\$ 2.595,00) con acoplado;  
 c) a partir del 1° de Julio de 2010 y hasta el 31 de Agosto de 2010 se establece la suma de pesos Dos Mil Seiscientos Noventa y Tres con 00/100 (\$ 2.693,00) mensuales sin acoplado y pesos Dos Mil Setecientos Dieciséis (\$ 2.716,00) con acoplado;  
 d) a partir del 1° de Septiembre de 2010, se establece la suma de pesos Dos Mil Ochocientos Trece con 00/100 (\$ 2.813,00) mensuales sin acoplado y pesos Dos Mil Ochocientos Treinta y Siete con 00/100 (\$ 2.837,00) mensuales con acoplado.

Las nuevas remuneraciones básicas iniciales mínimas de estos trabajadores se transcriben en la grilla salarial del Anexo I.-

## **Artículo Sexto**

### **Art. 169 y sgtes.**

#### **Nuevos básicos mínimos iniciales**

Se acuerda establecer los nuevos valores económicos de las remuneraciones de las categorías convencionales enunciadas en el artículo 169 y siguientes de la C.C. 152/91 y reformas, conforme la grilla adjunta Anexo I ratificándose, además, todas las comisiones convencionales vigentes. Se incorporarán los nuevos valores a los artículos pertinentes respectivos correlacionados (arts. 169 a 174, en ocasión de presentarse el nuevo texto ordenado de la convención colectiva).

#### **A.- Sueldos Básicos Mensuales Mínimos**

Se acuerda establecer como nuevos sueldos básicos mensuales mínimos, los siguientes valores, a saber:

- 1) Desde el 1° de Octubre de 2009 y hasta el 30 de Abril de 2010 se establece la suma de pesos Un Mil Veintidós con 00/100 (\$ 1.022,00) mensuales;
- 2) a partir del 1° de Mayo de 2010 y hasta el 30 de Junio de 2010 se establece la suma de pesos Un Mil Setenta y Dos con 00/100 (\$ 1.072,00) mensuales;
- 3) a partir del 1° de Julio de 2010 y hasta el 31 de Agosto de 2010 se establece la suma de pesos Un Mil Ciento Veintidós con 00/100 (\$ 1.122,00) mensuales;
- 4) a partir de 1° de Septiembre de 2010, se establece la suma de pesos Un Mil Ciento Setenta y Dos 00/100 (\$ 1.172,00) mensuales.

Los nuevos sueldos básicos mínimos se transcriben en la grilla salarial del Anexo I, ratificándose las comisiones respectivas. -

### **B.- Remuneración Mensual Mínima Inicial Garantizada**

Se acuerda establecer los nuevos valores de la **Remuneración Mensual Mínima Inicial Garantizada** para las categorías convencionales enunciadas en el art. 169 y siguientes del Convenio Colectivo 152/91 y reformas. A tal efecto, se establece la remuneración mensual mínima inicial garantizada, conforme el art. 174 y concordantes del Convenio Colectivo, en los siguientes valores económicos:

#### **B.-1**

Para los **Chóferes-Repartidores** (sin distinción):

- \$ Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho **(\$2.658,00)**, hasta el 30 de Abril de 2010;
- \$ Dos Mil Setecientos Ochenta y Ocho **(\$2.788,00)**, a partir del 1° de Mayo de 2010;
- \$ Dos Mil Novecientos Dieciocho **(\$2.918,00)**, a partir del 1° de Julio de 2010;
- \$ Tres Mil Cuarenta y Ocho **(\$3.048,00)**, a partir del 1° de Septiembre de 2010.

Los nuevos valores se transcriben en la grilla salarial del Anexo I.

#### **B.-2**

Para los **Ayudantes Repartidores** (sin distinción)

- \$ Dos Mil Doscientos Cuarenta y Nueve **(\$2.249,00)**, hasta el 30 de Abril de 2010;
- \$ Dos Mil Trecientos Cincuenta y Nueve **(\$2.359,00)**, a partir del 1° de Mayo de 2010;
- \$ Dos Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve **(\$2.469,00)**, a partir del 1° de Julio de 2010;
- \$ Dos Mil Quinientos Setenta y Nueve **(\$2.579,00)**, a partir de Septiembre de 2010;

Los nuevos valores se transcriben en la grilla salarial del Anexo I.

### **C.- Asignaciones No Remunerativas**

El personal enunciado en los arts. 169 y concordantes de la CC 152/91, además de los nuevos valores económicos salariales establecidos precedentemente, percibirán una asignación mensual especial no remunerativa de:

- a) **Setenta y Cuatro pesos (\$ 74,00)** para el mes de Octubre de 2009;
- b) **Ciento Dos pesos (\$ 102,00)**, para el mes de Noviembre de 2009;
- c) **Ciento Cincuenta y Seis pesos (\$ 156,00)** para el mes de Diciembre de 2009;
- d) **Doscientos Diez pesos (\$ 210,00)** para los meses de Enero de 2010 a Marzo de 2010;
- e) **Trecientos Once pesos (\$ 311,00)** para el mes de Abril de 2010;
- f) **Doscientos Cincuenta y Tres pesos (\$ 253,00)** para los meses de Mayo de 2010 a Junio de 2010;
- g) **Ciento Noventa y Siete pesos (\$ 197,00)** para los meses de Julio de 2010 a Agosto de 2010;
- h) **Ciento Cuarenta pesos (\$ 140,00)** a partir del mes de Septiembre 2010, conforme se establece en el Anexo II.

Estos valores serán computables mensualmente a los fines de los aportes y contribuciones para la OSPAGA.

Se ha acordado que la asignación de pesos Ciento Cuarenta con 00/100 (\$ 140,00) será incorporada a los sueldos básicos iniciales convencionales, a cuyo efecto durante el mes de Septiembre de 2010, las partes establecerán las condiciones para esa incorporación.

## **Artículo Séptimo**

### **Artículo 143 Inciso b)**

Se acuerda adecuar el valor previsto en el inciso b) del artículo 143 del Convenio Colectivo 152/91 – Rama Soda, quedando redactado el texto como sigue:

#### **ART 143 inc. b)**

#### **ASIGNACION POR INCENTIVO ANUAL**

Los empleadores abonarán, a todos los trabajadores comprendidos en esta CC, conjuntamente con las remuneraciones correspondientes al mes de marzo de cada año, un incentivo económico anual de carácter no remunerativo equivalente como mínimo al 50% del sueldo básico del operario interno en su escala inicial vigente al momento del

pago. Para el período de vigencia de este acuerdo las partes fijan el valor del incentivo en Pesos Un Mil Veintidós (\$ 1.022.-).

### **CONDICIONES DE PERCEPCIÓN**

Para percibir dicho incentivo anual, los trabajadores deberán cumplir las siguientes condiciones:

#### **A) PERSONAL INTERNO:**

- a) deberá tener asistencia perfecta y cumplimiento del horario de trabajo en el período que transcurre desde 1° de Octubre y el 31 de Marzo del año siguiente.
- b) deberá carecer de suspensiones disciplinarias durante igual período de tiempo.

La percepción del incentivo se perderá, por tercios, de la siguiente forma:

- a) Una inasistencia **injustificada** provocará la pérdida de un tercio del incentivo.
- b) En caso de incumplimiento del horario de trabajo, la pérdida del derecho a percibir el incentivo se regulará de conformidad con lo previsto en este mismo artículo, inciso a); en consecuencia, cuando se incurra en tres impuntualidades las mismas serán equivalentes a una inasistencia injustificada y provocarán la pérdida de un tercio del incentivo.
- c) A los efectos de este incentivo **no se consideran inasistencias injustificadas** las que correspondan a vacaciones, licencias legales, convencionales y gremiales, así como las ausencias fundadas en accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, enfermedades y accidentes inculpables.
- d) Una suspensión disciplinaria fundada, cualquiera sea su magnitud, provocará también la pérdida de un tercio del incentivo.

#### **B) PERSONAL DE CHOFERES REPARTIDORES Y AYUDANTES:**

I.- Las condiciones para la percepción del incentivo serán de la siguiente forma:

- a) Se deberá tener asistencia perfecta y cumplimiento puntual del horario de trabajo en el período que corre entre el 1° de Octubre y el 31 de Marzo del año siguiente de conformidad a lo expuesto en este apart. B, II, inc. b).
- b) Se deberá carecer de suspensiones disciplinarias fundadas, durante el período que corre del 1° de Octubre al 31 de Marzo del año siguiente.
- c) El cumplimiento de los dos objetivos precedentemente expuestos (asistencia y puntualidad), sin registrar suspensiones disciplinarias, dan derecho al cobro del 50% del incentivo.
- d) Para obtener el derecho a la percepción del 50% restante del valor del incentivo anual, se deberá cumplir con un objetivo de ventas medido en volumen. El objetivo de ventas citado corresponde al período comprendido entre el 1° de Octubre de cada año y el 31 de Marzo del siguiente. En todos los casos se deberá utilizar una escala para la medición gradual del resultado porcentual de ventas logrado por el trabajador que se aplicará a los fines del pago respectivo, conforme la grilla que se adjunte.

II.- La percepción del incentivo se perderá de la siguiente forma:

- a) El 50% del incentivo anual fijado en este artículo condicionado al cumplimiento de objetivo de ventas, se abonará, según lo expuesto precedentemente Apart. I, inc. d), conforme a la escala que fija los porcentuales aplicables conforme al cumplimiento del objetivo por el trabajador.
- b) El restante 50% se perderá por tercios, de la siguiente forma:
  - Una **inasistencia injustificada** provocará la pérdida de un tercio (16,66%) del 50% del incentivo.
  - En caso de **incumplimiento del horario de trabajo**, la pérdida del derecho a percibir el incentivo se regulará de conformidad con lo previsto en el inciso a)



de este mismo artículo; en consecuencia, cuando se incurra en tres impuntualidades las mismas serán equivalentes a una inasistencia injustificada y provocarán la pérdida de un tercio (16,66%) del 50% del incentivo.

- A los efectos de este artículo **no se consideran inasistencias** injustificadas las que correspondan a vacaciones, licencias legales, convencionales y gremiales, así como las ausencias fundadas en accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, enfermedades y accidentes inculpables.

### III.- Normas transitorias:

1. Para el período que corre desde el 1° de octubre de 2009 al 31 de marzo de 2010, las partes acuerdan que el objetivo de ventas se establece en un aumento porcentual del volumen ventas, respecto del volumen de ventas registrado en igual período del año anterior, vale decir 1° de Octubre de 2008 - 31 de marzo de 2009, según grilla que se adjunta en el Anexo III.
2. En el caso particular del incentivo a liquidarse con las remuneraciones de marzo de 2010, el mismo será abonado en dos cuotas iguales: la primera con la remuneración del mes de Marzo y la segunda con la de Abril de 2010.

Esta asignación anual por incentivo, no remunerativa, será computable mensualmente al solo efecto de los pagos de los aportes y contribuciones a favor de la OSPAGA.

## **Artículo Octavo**

### **ARTICULO 166**

#### **Adecuación y precisión de valores**

#### **PERSONAL DE PROMOCIÓN**

##### **A.- Nuevas remuneraciones mínimas**

Se establecen el nuevo sueldo básico mensual mínimo y los nuevos valores a percibir por el personal comprendido en este artículo, (SBOI+SNR+Presentismo) conforme planilla Anexo I y Anexo II.

Así también se establecen los nuevos valores correspondientes a la remuneración mensual variable por el cumplimiento de objetivos, conforme a la grilla que se adjunta en Anexo III.

Se aclara y se precisa la aplicación del actual artículo 166° que queda así redactado:

#### **PERSONAL DE PROMOCIÓN**

PROMOTOR/A: Es el personal que efectúa la labor de difusión, información, presentación, promoción, degustación de productos, entrega de muestras y/o productos con o sin cargo, así como la realización de cualquier tarea que se orienten a dar a conocer o incrementar el consumo de los productos que comercializa la empleadora. Asimismo, este personal podrá efectuar visitas a los clientes de la empleadora, para realizar tareas de relevamiento de stocks de productos, envases y material publicitario que sea entregado al efecto de la promoción.

La retribución mensual que perciba el personal comprendido en este artículo, será la del sueldo Básico del Operario Interno, con más los adicionales establecidos para su categoría. Además percibirá una remuneración mensual variable sujeta al cumplimiento de objetivos, los que serán acordados entre cada empresa y la representación gremial respectiva de 1er grado, conforme la grilla respectiva adjunta en Anexo III.

##### **B.- Asignaciones No Remunerativas**

El personal enunciado en el artículo 166 de la CC 152/91, además de los nuevos valores económicos salariales establecidos precedentemente, percibirán una asignación mensual especial no remunerativa de:

- a) **Noventa pesos (\$ 90,00)** para el mes de Octubre de 2009;
- b) **Ciento Veinte pesos (\$ 120,00)**, para el mes de Noviembre de 2009;
- c) **Ciento Ochenta pesos (\$ 180,00)** para el mes de Diciembre de 2009;
- d) **Doscientos Cuarenta pesos (\$ 240,00)** para los meses de Enero de 2010 a Marzo de 2010;
- e) **Trescientos Cincuenta pesos (\$ 350,00)** para el mes de Abril de 2010;

- f) **Trescientos pesos (\$ 300,00)** para los meses de Mayo de 2010 a Junio de 2010;
- g) **Doscientos Cincuenta pesos (\$ 250,00)** para los meses de Julio de 2010 a Agosto de 2010;
- h) **Doscientos pesos (\$ 200,00)** a partir del mes de Septiembre 2010, conforme se establece en el Anexo II.

### **Artículo Noveno**

#### **Art. 194 y 195**

Se ratifica el texto y contenido del art. 194 y 195, homologado por R. (ST) 141/05, que rige concordantemente con lo dispuesto en este acuerdo y en el articulado convencional existente.

### **Artículo Décimo**

#### **Art.196**

Las partes ratifican el texto y contenido del art. 196 del CC 152/91, homologado por R. (ST) 141/05 que establece a favor de los SUTIAGA la contribución empresarial mensual del 1,25% del sueldo básico del operario interno en su escala inicial.

Dicha contribución, excepcionalmente, durante el período de vigencia de este Acuerdo Colectivo, se establece en los siguientes valores, por cada trabajador comprendido en el CC 152/91 Rama Soda y en este Acuerdo Colectivo, transcritos en el Anexo IV de este acuerdo, a saber:

- a) Desde el 1° de Octubre de 2009 hasta el 31 de Diciembre de 2009 se establece la suma de Veintinueve pesos con 00/100 mensuales (**\$ 29,00**);
- b) A partir del 1° de Enero de 2010 hasta el 31 de Marzo de 2010 se establece la suma de Treinta y Dos pesos con 00/100 mensuales (**\$ 32,00**);
- c) A partir del 1° de Abril de 2010 hasta el 30 de Septiembre de 2010 se establece la suma de Treinta y Cuatro pesos con 30/100 (**\$ 34,30**).

Estos valores mensuales son por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo, sea permanente, temporario o eventual, transcritos en el Anexo IV de este acuerdo.

A partir del 1° de Octubre de 2010 se conviene restablecer la vigencia de la contribución del 1,25% del Sueldo Básico en Escala Inicial del Operario Interno, por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo.

### **Artículo Undécimo**

#### **Art. 197**

Las partes ratifican el texto y contenido del art. 197 del CC 152/91, homologado por R. (ST) 141/05 que establece una contribución empresarial mensual a favor de FATAGA.

#### **Cláusula Transitoria.- Valores nominales.-**

Las partes acuerdan, a partir del 1° de Octubre de 2009 y hasta 30 de Septiembre de 2010, en forma transitoria establecer los valores nominales que corresponderá abonar en concepto de las contribuciones empresarias convencionales establecidas por el Art. 197 del CC 152/91 ratificado.

Dicho aporte del 2,875%, excepcionalmente, durante la vigencia de este Acuerdo Colectivo se establece que sea:

- a) Desde el 1° de Octubre de 2009 hasta el 31 de Diciembre de 2009 se establece la suma de Ochenta pesos con 60/100 mensuales (**\$ 80,60**);
- b) A partir del 1° de Enero de 2010 hasta el 31 de Marzo de 2010 se establece la suma de Ochenta y Siete pesos con 00/100 mensuales (**\$ 87,00**);
- c) A partir del 1° de Abril de 2010 hasta el 30 de Septiembre de 2010 se establece la suma de Noventa y Tres pesos con 30/100 (**\$ 93,30**).

Estos valores mensuales lo son por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo (sea permanente, temporario o eventual), transcritos en el Anexo IV de este acuerdo. A partir del 1° de Octubre de 2010 se conviene restablecer el valor nominal de la contribución mensual del 2,875% del Sueldo Básico en Escala Inicial del Operario

Interno, por cada trabajador incluido en el art. 197 del Convenio Colectivo de Trabajo Rama Soda.

### **Artículo Duodécimo**

#### **Art. 197 bis Nueva Contribución Contribución complementaria**

A partir del mes de enero de 2010 y hasta el mes de septiembre de 2010, ambos inclusive y con afectación a un fondo destinado a prestaciones sociales complementarias, investigación y perfeccionamiento gremial y profesional, de capacitación, acción social y de nuevas prestaciones que será administrado exclusivamente por la entidad sindical de segundo grado signataria de este Convenio, los empleadores aportarán en la cuenta bancaria que FATAGA indique, una suma equivalente al 2% (dos por ciento) mensual del Sueldo Básico del Operario de Producción Interno en su Escala Inicial, con más artículo 148 por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo – Rama Soda.

Finalizada la vigencia del presente convenio, ambas partes (representación empresaria y representación sindical) deberán establecer, en común acuerdo y dentro de los diez días siguientes a esa fecha, el monto porcentual del aporte que corresponderá en lo sucesivo. En caso de disidencia o falta de acuerdo en el plazo señalado, resolverá la autoridad de aplicación, en los términos y condiciones previstas en la Ley N° 16.936 de arbitraje obligatorio o la disposición legal que la sustituya.

En el supuesto de mora administrativa durante el diligenciamiento del proceso arbitral, que hiciera peligrar la continuidad o el desarrollo de los trabajos en curso de ejecución por proyectos o planes aprobados por el Congreso Anual Ordinario de FATAGA, proseguirá la continuidad del aporte hasta la producción del laudo arbitral hasta un máximo de noventa días corridos desde la fecha indicada precedentemente, lo que suceda primero. En tales supuestos las partes compensarán entre sí -mediante débitos o créditos que correspondieren-, las diferencias que surgieren de los resultados del aporte efectuado durante dicho lapso.

#### **Cláusula Transitoria.- Valores nominales.-**

Las partes acuerdan, a partir del 1° de Enero de 2010 y hasta 30 de Septiembre de 2010, en forma transitoria establecer los valores nominales que corresponderá abonar en concepto de las contribuciones empresarias convencionales establecidas por el Art. 197 bis del CC 152/91 ratificado.

Dicho aporte del 2,00%, excepcionalmente, durante la vigencia de este Acuerdo Colectivo se establece que sea:

- a) Desde el 1° de Enero de 2010 hasta el 31 de Marzo de 2010 se establece la suma de Sesenta pesos con 50/100 mensuales (**\$ 60,50**);
- b) A partir del 1° de Abril de 2010 hasta el 30 de Septiembre de 2010 se establece la suma de Sesenta y Cinco pesos con 00/100 (**\$ 65,00**).

Estos valores mensuales lo son por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo (sea permanente, temporario o eventual), en el Anexo IV de este acuerdo.

A partir del 1° de Octubre de 2010 se conviene restablecer el valor nominal de la contribución mensual del 2,00% del Sueldo Básico en Escala Inicial del Operario Interno, por cada trabajador incluido en el artículo 197 bis del Convenio Colectivo de Trabajo Rama Soda.

### **Artículo Décimo Tercero**

#### **Cláusula Transitoria I –Pago de los nuevos valores fijados por este acuerdo.**

Las Empresas deberán abonar a los trabajadores con la liquidación de los haberes del mes de Noviembre de 2009, de conformidad con la vigencia de este acuerdo, (Artículo Primero- Adecuación del Artículo 107° del CC 152/91), las diferencias remunerativas y no remunerativas correspondientes al mes de Octubre ppdo. que surgen de la aplicación, a partir de ese mes, de los nuevos valores económicos descriptos en el articulado presente y los anexos con las escalas de remuneraciones correspondientes.

**Cláusula Transitoria II – Pago de Aportes y Contribuciones Artículos 194, 195, 196 y 197.**

Las Empresas deberán ajustar el pago de los aportes y las contribuciones determinadas por los Arts. 194, 195, 196 y 197 del CC 152/91, correspondientes al mes de Octubre de 2009 en oportunidad de la liquidación de haberes del mes de Noviembre de 2009, con el vencimiento habitual para dichos cargos.

**Cláusula Transitoria III – Disposiciones Remunerativas del Gobierno Nacional.**

En el supuesto de otorgarse una asignación salarial fija por parte de la autoridad pública, las partes se comprometen a reunirse y analizar la modalidad de forma y tiempo de su aplicación.

**PARTE GREMIAL****RAÚL ÁLVAREZ****PABLO FERNÁNDEZ****JORGE CAMPOS****PABLO QUIROGA****CARLOS ROAGNA****P/ SUTIAGA SANTA FE****AMÉRICO ROMERO****PARTE EMPRESARIA****ORLANDO PANIZZA****CÉSAR DARRITCHÓN****FÁBIAN ROSMINO**

## NEGOCIACION 2009 - 2010 - RAMA SODA

## ANEXO I

SUELDOS BÁSICOS INICIALES Y ADICIONALES CONVENCIONALES - CCT 152/91 - RAMA SODA  
VIGENTES A PARTIR DEL 01/10/2009

CONCEPTOS	Oct-2009	Nov-2009	Dic-2009	Ene-10 a Mar-10	Abr-2010	May-10 a Jun-10	Jul-10 a Ago-10	SEP-10
<b>NOTA: A la remuneración básica de cada trabajador respectivo, deben adicionarse los siguientes conceptos:</b>								
Art. 121 - Horas Extraordinarias: 0,8 % de la R.M.I.								
Art. 126 - Antigüedad (El 1% del SBOIEI, por año)	\$ 20,44	\$ 20,44	\$ 20,44	\$ 20,44	\$ 20,44	\$ 21,44	\$ 22,44	\$ 23,44
Art. 143 inc a) Incentivo por Asistencia y Puntualidad	\$ 256,00	\$ 256,00	\$ 256,00	\$ 256,00	\$ 256,00	\$ 268,00	\$ 281,00	\$ 293,00
Art. 143 inc b) Incentivo anual 50% como mínimo del SBOIEI								
Art. 145 - Viático c/ Almuerzo o Cena (El 1% de la RM)	\$ 26,58	\$ 26,58	\$ 26,58	\$ 26,58	\$ 26,58	\$ 27,88	\$ 29,18	\$ 30,48
Art. 147 Adicional por título: 5% SBOI para Nivel Secundario; 10% SBOI para Nivel Terciario								
Art. 148 - Asignación Polivalencia Funcional - Personal de Producción y Mantenimiento								
Art. 149 - Bonificación por Asistencia (anual)	\$ 585,00	\$ 585,00	\$ 585,00	\$ 585,00	\$ 585,00	\$ 585,00	\$ 585,00	\$ 585,00
Art. 150 - Reintegro por vacaciones	\$ 350,00	\$ 350,00	\$ 350,00	\$ 350,00	\$ 350,00	\$ 350,00	\$ 350,00	\$ 350,00
Art. 151 - Adicional por turnos rotativos (diarios)	\$ 20,00	\$ 20,00	\$ 20,00	\$ 20,00	\$ 20,00	\$ 20,00	\$ 20,00	\$ 20,00

CONCEPTOS	Oct-2009	Nov-2009	Dic-2009	Ene-10 a Mar-10	Abr-2010	May-10 a Jun-10	Jul-10 a Ago-10	SEP-10
<b>PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO</b>								
<b>Operario Interno</b>								
Sueldo Básico	\$ 2.044,00	\$ 2.044,00	\$ 2.044,00	\$ 2.044,00	\$ 2.044,00	\$ 2.144,00	\$ 2.244,00	\$ 2.344,00
Adicional Art. 148	\$ 500,00	\$ 500,00	\$ 500,00	\$ 500,00	\$ 500,00	\$ 500,00	\$ 500,00	\$ 900,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 256,00	\$ 256,00	\$ 256,00	\$ 256,00	\$ 256,00	\$ 268,00	\$ 281,00	\$ 293,00
Asig. No Remunerativa	\$ 180,00	\$ 240,00	\$ 360,00	\$ 480,00	\$ 700,00	\$ 600,00	\$ 500,00	\$ -
	<b>\$ 2.980,00</b>	<b>\$ 3.040,00</b>	<b>\$ 3.160,00</b>	<b>\$ 3.280,00</b>	<b>\$ 3.500,00</b>	<b>\$ 3.512,00</b>	<b>\$ 3.525,00</b>	<b>\$ 3.537,00</b>
<b>Ayudante especializado</b>								
Sueldo Básico	\$ 2.249,00	\$ 2.249,00	\$ 2.249,00	\$ 2.249,00	\$ 2.249,00	\$ 2.359,00	\$ 2.469,00	\$ 2.579,00
Adicional Art. 148	\$ 500,00	\$ 500,00	\$ 500,00	\$ 500,00	\$ 500,00	\$ 500,00	\$ 500,00	\$ 900,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 256,00	\$ 256,00	\$ 256,00	\$ 256,00	\$ 256,00	\$ 268,00	\$ 281,00	\$ 293,00
Asig. No Remunerativa	\$ 180,00	\$ 240,00	\$ 360,00	\$ 480,00	\$ 700,00	\$ 600,00	\$ 500,00	\$ -
	<b>\$ 3.185,00</b>	<b>\$ 3.245,00</b>	<b>\$ 3.365,00</b>	<b>\$ 3.485,00</b>	<b>\$ 3.705,00</b>	<b>\$ 3.727,00</b>	<b>\$ 3.750,00</b>	<b>\$ 3.772,00</b>
<b>Medio oficial</b>								
Sueldo Básico	\$ 2.453,00	\$ 2.453,00	\$ 2.453,00	\$ 2.453,00	\$ 2.453,00	\$ 2.573,00	\$ 2.693,00	\$ 2.813,00
Adicional Art. 148	\$ 500,00	\$ 500,00	\$ 500,00	\$ 500,00	\$ 500,00	\$ 500,00	\$ 500,00	\$ 900,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 256,00	\$ 256,00	\$ 256,00	\$ 256,00	\$ 256,00	\$ 268,00	\$ 281,00	\$ 293,00
Asig. No Remunerativa	\$ 180,00	\$ 240,00	\$ 360,00	\$ 480,00	\$ 700,00	\$ 600,00	\$ 500,00	\$ -
	<b>\$ 3.389,00</b>	<b>\$ 3.449,00</b>	<b>\$ 3.569,00</b>	<b>\$ 3.689,00</b>	<b>\$ 3.909,00</b>	<b>\$ 3.941,00</b>	<b>\$ 3.974,00</b>	<b>\$ 4.006,00</b>
<b>Oficial</b>								
Sueldo Básico	\$ 2.658,00	\$ 2.658,00	\$ 2.658,00	\$ 2.658,00	\$ 2.658,00	\$ 2.788,00	\$ 2.918,00	\$ 3.048,00
Adicional Art. 148	\$ 500,00	\$ 500,00	\$ 500,00	\$ 500,00	\$ 500,00	\$ 500,00	\$ 500,00	\$ 900,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 256,00	\$ 256,00	\$ 256,00	\$ 256,00	\$ 256,00	\$ 268,00	\$ 281,00	\$ 293,00
Asig. No Remunerativa	\$ 180,00	\$ 240,00	\$ 360,00	\$ 480,00	\$ 700,00	\$ 600,00	\$ 500,00	\$ -
	<b>\$ 3.594,00</b>	<b>\$ 3.654,00</b>	<b>\$ 3.774,00</b>	<b>\$ 3.894,00</b>	<b>\$ 4.114,00</b>	<b>\$ 4.156,00</b>	<b>\$ 4.199,00</b>	<b>\$ 4.241,00</b>
<b>PROMOTORES/AS</b>								
Sueldo Básico	\$ 2.044,00	\$ 2.044,00	\$ 2.044,00	\$ 2.044,00	\$ 2.044,00	\$ 2.144,00	\$ 2.244,00	\$ 2.344,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 256,00	\$ 256,00	\$ 256,00	\$ 256,00	\$ 256,00	\$ 268,00	\$ 281,00	\$ 293,00
Asig. No Remunerativa	\$ 90,00	\$ 120,00	\$ 180,00	\$ 240,00	\$ 350,00	\$ 300,00	\$ 250,00	\$ 200,00
	<b>\$ 2.390,00</b>	<b>\$ 2.420,00</b>	<b>\$ 2.480,00</b>	<b>\$ 2.540,00</b>	<b>\$ 2.650,00</b>	<b>\$ 2.712,00</b>	<b>\$ 2.775,00</b>	<b>\$ 2.837,00</b>

Periben, además, una remuneración mensual, variable, según art. 166 del CCT N° 152/91 - ANEXO III

<b>REPARTIDORES Y AYUDANTES Remunerados a con un salario básico más adicionales</b>	<b>Oct-2009</b>	<b>Nov-2009</b>	<b>Dic-2009</b>	<b>Ene-10 a Mar-10</b>	<b>Abr-2010</b>	<b>May-10 a Jun-10</b>	<b>Jul-10 a Ago-10</b>	<b>SEP-10</b>
<b>Chofer Repartidor a Negocio con Ayudante Efectivo</b>								
Sueldo Básico	\$ 1.022,00	\$ 1.022,00	\$ 1.022,00	\$ 1.022,00	\$ 1.022,00	\$ 1.072,00	\$ 1.122,00	\$ 1.172,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 256,00	\$ 256,00	\$ 256,00	\$ 256,00	\$ 256,00	\$ 268,00	\$ 281,00	\$ 293,00
Asig. No Remunerativa	\$ 74,00	\$ 102,00	\$ 156,00	\$ 210,00	\$ 311,00	\$ 253,00	\$ 197,00	\$ 140,00
	<b>\$ 1.352,00</b>	<b>\$ 1.380,00</b>	<b>\$ 1.434,00</b>	<b>\$ 1.488,00</b>	<b>\$ 1.589,00</b>	<b>\$ 1.593,00</b>	<b>\$ 1.600,00</b>	<b>\$ 1.605,00</b>
Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT N° 152/91.								
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 del CCT N° 152/91)	\$ 2.658,00	\$ 2.658,00	\$ 2.658,00	\$ 2.658,00	\$ 2.658,00	\$ 2.788,00	\$ 2.918,00	\$ 3.048,00
<b>Chofer Repartidor a Negocio sin Ayudante Efectivo</b>								
Sueldo Básico	\$ 1.022,00	\$ 1.022,00	\$ 1.022,00	\$ 1.022,00	\$ 1.022,00	\$ 1.072,00	\$ 1.122,00	\$ 1.172,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 256,00	\$ 256,00	\$ 256,00	\$ 256,00	\$ 256,00	\$ 268,00	\$ 281,00	\$ 293,00
Asig. No Remunerativa	\$ 74,00	\$ 102,00	\$ 156,00	\$ 210,00	\$ 311,00	\$ 253,00	\$ 197,00	\$ 140,00
	<b>\$ 1.352,00</b>	<b>\$ 1.380,00</b>	<b>\$ 1.434,00</b>	<b>\$ 1.488,00</b>	<b>\$ 1.589,00</b>	<b>\$ 1.593,00</b>	<b>\$ 1.600,00</b>	<b>\$ 1.605,00</b>
Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT N° 152/91.								
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 del CCT N° 152/91)	\$ 2.658,00	\$ 2.658,00	\$ 2.658,00	\$ 2.658,00	\$ 2.658,00	\$ 2.788,00	\$ 2.918,00	\$ 3.048,00
<b>Chofer Repartidor a Familia con Ayudante Efectivo</b>								
Sueldo Básico	\$ 1.022,00	\$ 1.022,00	\$ 1.022,00	\$ 1.022,00	\$ 1.022,00	\$ 1.072,00	\$ 1.122,00	\$ 1.172,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 256,00	\$ 256,00	\$ 256,00	\$ 256,00	\$ 256,00	\$ 268,00	\$ 281,00	\$ 293,00
Asig. No Remunerativa	\$ 74,00	\$ 102,00	\$ 156,00	\$ 210,00	\$ 311,00	\$ 253,00	\$ 197,00	\$ 140,00
	<b>\$ 1.352,00</b>	<b>\$ 1.380,00</b>	<b>\$ 1.434,00</b>	<b>\$ 1.488,00</b>	<b>\$ 1.589,00</b>	<b>\$ 1.593,00</b>	<b>\$ 1.600,00</b>	<b>\$ 1.605,00</b>
Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT N° 152/91.								
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 del CCT N° 152/91)	\$ 2.658,00	\$ 2.658,00	\$ 2.658,00	\$ 2.658,00	\$ 2.658,00	\$ 2.788,00	\$ 2.918,00	\$ 3.048,00
<b>Chofer Repartidor a Familia sin Ayudante Efectivo</b>								
Sueldo Básico	\$ 1.022,00	\$ 1.022,00	\$ 1.022,00	\$ 1.022,00	\$ 1.022,00	\$ 1.072,00	\$ 1.122,00	\$ 1.172,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 256,00	\$ 256,00	\$ 256,00	\$ 256,00	\$ 256,00	\$ 268,00	\$ 281,00	\$ 293,00
Asig. No Remunerativa	\$ 74,00	\$ 102,00	\$ 156,00	\$ 210,00	\$ 311,00	\$ 253,00	\$ 197,00	\$ 140,00
	<b>\$ 1.352,00</b>	<b>\$ 1.380,00</b>	<b>\$ 1.434,00</b>	<b>\$ 1.488,00</b>	<b>\$ 1.589,00</b>	<b>\$ 1.593,00</b>	<b>\$ 1.600,00</b>	<b>\$ 1.605,00</b>
Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT N° 152/91.								
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 del CCT N° 152/91)	\$ 2.658,00	\$ 2.658,00	\$ 2.658,00	\$ 2.658,00	\$ 2.658,00	\$ 2.788,00	\$ 2.918,00	\$ 3.048,00
<b>Chofer Repartidor Mixto con Ayudante Efectivo</b>								
Sueldo Básico	\$ 1.022,00	\$ 1.022,00	\$ 1.022,00	\$ 1.022,00	\$ 1.022,00	\$ 1.072,00	\$ 1.122,00	\$ 1.172,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 256,00	\$ 256,00	\$ 256,00	\$ 256,00	\$ 256,00	\$ 268,00	\$ 281,00	\$ 293,00
Asig. No Remunerativa	\$ 74,00	\$ 102,00	\$ 156,00	\$ 210,00	\$ 311,00	\$ 253,00	\$ 197,00	\$ 140,00
	<b>\$ 1.352,00</b>	<b>\$ 1.380,00</b>	<b>\$ 1.434,00</b>	<b>\$ 1.488,00</b>	<b>\$ 1.589,00</b>	<b>\$ 1.593,00</b>	<b>\$ 1.600,00</b>	<b>\$ 1.605,00</b>
Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT N° 152/91.								
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 del CCT N° 152/91)	\$ 2.658,00	\$ 2.658,00	\$ 2.658,00	\$ 2.658,00	\$ 2.658,00	\$ 2.788,00	\$ 2.918,00	\$ 3.048,00

**Chofer Repartidor Mixto sin Ayudante Efectivo**

Sueldo Básico	\$	1.022,00	\$	1.022,00	\$	1.022,00	\$	1.022,00	\$	1.022,00	\$	1.072,00	\$	1.122,00	\$	1.172,00
Asistencia y Puntualidad	\$	256,00	\$	256,00	\$	256,00	\$	256,00	\$	256,00	\$	268,00	\$	281,00	\$	293,00
Asig. No Remunerativa	\$	74,00	\$	102,00	\$	156,00	\$	210,00	\$	311,00	\$	253,00	\$	197,00	\$	140,00
	<b>\$</b>	<b>1.352,00</b>	<b>\$</b>	<b>1.380,00</b>	<b>\$</b>	<b>1.434,00</b>	<b>\$</b>	<b>1.488,00</b>	<b>\$</b>	<b>1.589,00</b>	<b>\$</b>	<b>1.593,00</b>	<b>\$</b>	<b>1.600,00</b>	<b>\$</b>	<b>1.605,00</b>

Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT N° 152/91.

Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 del CCT N° 152/91)	\$	2.658,00	\$	2.658,00	\$	2.658,00	\$	2.658,00	\$	2.658,00	\$	2.788,00	\$	2.918,00	\$	3.048,00
--	----	----------	----	----------	----	----------	----	----------	----	----------	----	----------	----	----------	----	----------

**Ayudante de Chofer Repartidor a Negocio**

Sueldo Básico	\$	1.022,00	\$	1.022,00	\$	1.022,00	\$	1.022,00	\$	1.022,00	\$	1.072,00	\$	1.122,00	\$	1.172,00
Asistencia y Puntualidad	\$	256,00	\$	256,00	\$	256,00	\$	256,00	\$	256,00	\$	268,00	\$	281,00	\$	293,00
Asig. No Remunerativa	\$	74,00	\$	102,00	\$	156,00	\$	210,00	\$	311,00	\$	253,00	\$	197,00	\$	140,00
	<b>\$</b>	<b>1.352,00</b>	<b>\$</b>	<b>1.380,00</b>	<b>\$</b>	<b>1.434,00</b>	<b>\$</b>	<b>1.488,00</b>	<b>\$</b>	<b>1.589,00</b>	<b>\$</b>	<b>1.593,00</b>	<b>\$</b>	<b>1.600,00</b>	<b>\$</b>	<b>1.605,00</b>

Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT N° 152/91.

Comisión 4% sifones y nueva comisión de un 30% de la comisión del chofer repartidor sin ayudante.

Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 del CCT N° 152/91)	\$	2.249,00	\$	2.249,00	\$	2.249,00	\$	2.249,00	\$	2.249,00	\$	2.359,00	\$	2.469,00	\$	2.579,00
--	----	----------	----	----------	----	----------	----	----------	----	----------	----	----------	----	----------	----	----------

**Ayudante de Chofer Repartidor a Familia**

Sueldo Básico	\$	1.022,00	\$	1.022,00	\$	1.022,00	\$	1.022,00	\$	1.022,00	\$	1.072,00	\$	1.122,00	\$	1.172,00
Asistencia y Puntualidad	\$	256,00	\$	256,00	\$	256,00	\$	256,00	\$	256,00	\$	268,00	\$	281,00	\$	293,00
Asig. No Remunerativa	\$	74,00	\$	102,00	\$	156,00	\$	210,00	\$	311,00	\$	253,00	\$	197,00	\$	140,00
	<b>\$</b>	<b>1.352,00</b>	<b>\$</b>	<b>1.380,00</b>	<b>\$</b>	<b>1.434,00</b>	<b>\$</b>	<b>1.488,00</b>	<b>\$</b>	<b>1.589,00</b>	<b>\$</b>	<b>1.593,00</b>	<b>\$</b>	<b>1.600,00</b>	<b>\$</b>	<b>1.605,00</b>

Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT N° 152/91.

Comisión 4% sifones y nueva comisión de un 30% de la comisión del chofer repartidor sin ayudante.

Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 del CCT N° 152/91)	\$	2.249,00	\$	2.249,00	\$	2.249,00	\$	2.249,00	\$	2.249,00	\$	2.359,00	\$	2.469,00	\$	2.579,00
--	----	----------	----	----------	----	----------	----	----------	----	----------	----	----------	----	----------	----	----------

**Ayudante de Chofer Repartidor Mixto**

Sueldo Básico	\$	1.022,00	\$	1.022,00	\$	1.022,00	\$	1.022,00	\$	1.022,00	\$	1.072,00	\$	1.122,00	\$	1.172,00
Asistencia y Puntualidad	\$	256,00	\$	256,00	\$	256,00	\$	256,00	\$	256,00	\$	268,00	\$	281,00	\$	293,00
Asig. No Remunerativa	\$	74,00	\$	102,00	\$	156,00	\$	210,00	\$	311,00	\$	253,00	\$	197,00	\$	140,00
	<b>\$</b>	<b>1.352,00</b>	<b>\$</b>	<b>1.380,00</b>	<b>\$</b>	<b>1.434,00</b>	<b>\$</b>	<b>1.488,00</b>	<b>\$</b>	<b>1.589,00</b>	<b>\$</b>	<b>1.593,00</b>	<b>\$</b>	<b>1.600,00</b>	<b>\$</b>	<b>1.605,00</b>

Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT N° 152/91.

Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 del CCT N° 152/91)	\$	2.249,00	\$	2.249,00	\$	2.249,00	\$	2.249,00	\$	2.249,00	\$	2.359,00	\$	2.469,00	\$	2.579,00
--	----	----------	----	----------	----	----------	----	----------	----	----------	----	----------	----	----------	----	----------

<b>CONDUCTORES DE SERVICIOS ESPECIALES</b>	<b>Oct-2009</b>	<b>Nov-2009</b>	<b>Dic-2009</b>	<b>Ene-10 a Mar-10</b>	<b>Abr-2010</b>	<b>May-10 a Jun-10</b>	<b>Jul-10 a Ago-10</b>	<b>SEP-10</b>								
<b>Sin acoplado</b>																
Sueldo Básico	\$	2.453,00	\$	2.453,00	\$	2.453,00	\$	2.453,00	\$	2.573,00	\$	2.693,00	\$	2.813,00		
Asistencia y Puntualidad	\$	256,00	\$	256,00	\$	256,00	\$	256,00	\$	268,00	\$	281,00	\$	293,00		
Asig. No Remunerativa	\$	180,00	\$	240,00	\$	360,00	\$	480,00	\$	700,00	\$	600,00	\$	500,00		
	<b>\$</b>	<b>2.889,00</b>	<b>\$</b>	<b>2.949,00</b>	<b>\$</b>	<b>3.069,00</b>	<b>\$</b>	<b>3.189,00</b>	<b>\$</b>	<b>3.409,00</b>	<b>\$</b>	<b>3.441,00</b>	<b>\$</b>	<b>3.474,00</b>	<b>\$</b>	<b>3.506,00</b>
<b>Con acoplado</b>																
Sueldo Básico	\$	2.474,00	\$	2.474,00	\$	2.474,00	\$	2.474,00	\$	2.474,00	\$	2.595,00	\$	2.716,00	\$	2.837,00
Asistencia y Puntualidad	\$	256,00	\$	256,00	\$	256,00	\$	256,00	\$	256,00	\$	268,00	\$	281,00	\$	293,00
Asig. No Remunerativa	\$	180,00	\$	240,00	\$	360,00	\$	480,00	\$	700,00	\$	600,00	\$	500,00	\$	400,00
	<b>\$</b>	<b>2.910,00</b>	<b>\$</b>	<b>2.970,00</b>	<b>\$</b>	<b>3.090,00</b>	<b>\$</b>	<b>3.210,00</b>	<b>\$</b>	<b>3.430,00</b>	<b>\$</b>	<b>3.463,00</b>	<b>\$</b>	<b>3.497,00</b>	<b>\$</b>	<b>3.530,00</b>

<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>	<b>Oct-2009</b>	<b>Nov-2009</b>	<b>Dic-2009</b>	<b>Ene-10 a Mar-10</b>	<b>Abr-2010</b>	<b>May-10 a Jun-10</b>	<b>Jul-10 a Ago-10</b>	<b>SEP-10</b>
<b>1° Categoría</b>								
Sueldo Básico	\$ 2.658,00	\$ 2.658,00	\$ 2.658,00	\$ 2.658,00	\$ 2.658,00	\$ 2.788,00	\$ 2.918,00	\$ 3.048,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 256,00	\$ 256,00	\$ 256,00	\$ 256,00	\$ 256,00	\$ 268,00	\$ 281,00	\$ 293,00
Asig. No Remunerativa	\$ 180,00	\$ 240,00	\$ 360,00	\$ 480,00	\$ 700,00	\$ 600,00	\$ 500,00	\$ 400,00
	<b>\$ 3.094,00</b>	<b>\$ 3.154,00</b>	<b>\$ 3.274,00</b>	<b>\$ 3.394,00</b>	<b>\$ 3.614,00</b>	<b>\$ 3.656,00</b>	<b>\$ 3.699,00</b>	<b>\$ 3.741,00</b>
<b>2° Categoría</b>								
Sueldo Básico	\$ 2.453,00	\$ 2.453,00	\$ 2.453,00	\$ 2.453,00	\$ 2.453,00	\$ 2.573,00	\$ 2.693,00	\$ 2.813,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 256,00	\$ 256,00	\$ 256,00	\$ 256,00	\$ 256,00	\$ 268,00	\$ 281,00	\$ 293,00
Asig. No Remunerativa	\$ 180,00	\$ 240,00	\$ 360,00	\$ 480,00	\$ 700,00	\$ 600,00	\$ 500,00	\$ 400,00
	<b>\$ 2.889,00</b>	<b>\$ 2.949,00</b>	<b>\$ 3.069,00</b>	<b>\$ 3.189,00</b>	<b>\$ 3.409,00</b>	<b>\$ 3.441,00</b>	<b>\$ 3.474,00</b>	<b>\$ 3.506,00</b>
<b>3° Categoría</b>								
Sueldo Básico	\$ 2.249,00	\$ 2.249,00	\$ 2.249,00	\$ 2.249,00	\$ 2.249,00	\$ 2.359,00	\$ 2.469,00	\$ 2.579,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 256,00	\$ 256,00	\$ 256,00	\$ 256,00	\$ 256,00	\$ 268,00	\$ 281,00	\$ 293,00
Asig. No Remunerativa	\$ 180,00	\$ 240,00	\$ 360,00	\$ 480,00	\$ 700,00	\$ 600,00	\$ 500,00	\$ 400,00
	<b>\$ 2.685,00</b>	<b>\$ 2.745,00</b>	<b>\$ 2.865,00</b>	<b>\$ 2.985,00</b>	<b>\$ 3.205,00</b>	<b>\$ 3.227,00</b>	<b>\$ 3.250,00</b>	<b>\$ 3.272,00</b>
<b>4° Categoría</b>								
Sueldo Básico	\$ 2.044,00	\$ 2.044,00	\$ 2.044,00	\$ 2.044,00	\$ 2.044,00	\$ 2.144,00	\$ 2.244,00	\$ 2.344,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 256,00	\$ 256,00	\$ 256,00	\$ 256,00	\$ 256,00	\$ 268,00	\$ 281,00	\$ 293,00
Asig. No Remunerativa	\$ 180,00	\$ 240,00	\$ 360,00	\$ 480,00	\$ 700,00	\$ 600,00	\$ 500,00	\$ 400,00
	<b>\$ 2.480,00</b>	<b>\$ 2.540,00</b>	<b>\$ 2.660,00</b>	<b>\$ 2.780,00</b>	<b>\$ 3.000,00</b>	<b>\$ 3.012,00</b>	<b>\$ 3.025,00</b>	<b>\$ 3.037,00</b>
<b>MENORES ADMINISTRATIVOS</b>								
<b>De 16 años cumplidos</b>								
Sueldo Básico	\$ 1.840,00	\$ 1.840,00	\$ 1.840,00	\$ 1.840,00	\$ 1.840,00	\$ 1.930,00	\$ 2.020,00	\$ 2.110,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 256,00	\$ 256,00	\$ 256,00	\$ 256,00	\$ 256,00	\$ 268,00	\$ 281,00	\$ 293,00
Asig. No Remunerativa	\$ 162,00	\$ 216,00	\$ 324,00	\$ 432,00	\$ 630,00	\$ 540,00	\$ 450,00	\$ 360,00
	<b>\$ 2.258,00</b>	<b>\$ 2.312,00</b>	<b>\$ 2.420,00</b>	<b>\$ 2.528,00</b>	<b>\$ 2.726,00</b>	<b>\$ 2.738,00</b>	<b>\$ 2.751,00</b>	<b>\$ 2.763,00</b>
<b>De 17 años cumplidos</b>								
Sueldo Básico	\$ 1.942,00	\$ 1.942,00	\$ 1.942,00	\$ 1.942,00	\$ 1.942,00	\$ 2.037,00	\$ 2.132,00	\$ 2.227,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 256,00	\$ 256,00	\$ 256,00	\$ 256,00	\$ 256,00	\$ 268,00	\$ 281,00	\$ 293,00
Asig. No Remunerativa	\$ 171,00	\$ 228,00	\$ 342,00	\$ 456,00	\$ 665,00	\$ 570,00	\$ 475,00	\$ 380,00
	<b>\$ 2.369,00</b>	<b>\$ 2.426,00</b>	<b>\$ 2.540,00</b>	<b>\$ 2.654,00</b>	<b>\$ 2.863,00</b>	<b>\$ 2.875,00</b>	<b>\$ 2.888,00</b>	<b>\$ 2.900,00</b>
<b>PERSONAL OBRERO MENOR</b>								
<b>De 16 años</b>								
Sueldo Básico	\$ 1.431,00	\$ 1.431,00	\$ 1.431,00	\$ 1.431,00	\$ 1.431,00	\$ 1.501,00	\$ 1.571,00	\$ 1.641,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 256,00	\$ 256,00	\$ 256,00	\$ 256,00	\$ 256,00	\$ 268,00	\$ 281,00	\$ 293,00
Asig. No Remunerativa	\$ 126,00	\$ 168,00	\$ 252,00	\$ 336,00	\$ 490,00	\$ 420,00	\$ 350,00	\$ 280,00
	<b>\$ 1.813,00</b>	<b>\$ 1.855,00</b>	<b>\$ 1.939,00</b>	<b>\$ 2.023,00</b>	<b>\$ 2.177,00</b>	<b>\$ 2.189,00</b>	<b>\$ 2.202,00</b>	<b>\$ 2.214,00</b>
<b>De 17 años</b>								
Sueldo Básico	\$ 1.472,00	\$ 1.472,00	\$ 1.472,00	\$ 1.472,00	\$ 1.472,00	\$ 1.544,00	\$ 1.616,00	\$ 1.688,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 256,00	\$ 256,00	\$ 256,00	\$ 256,00	\$ 256,00	\$ 268,00	\$ 281,00	\$ 293,00
Asig. No Remunerativa	\$ 130,00	\$ 173,00	\$ 260,00	\$ 346,00	\$ 504,00	\$ 432,00	\$ 360,00	\$ 288,00
	<b>\$ 1.858,00</b>	<b>\$ 1.901,00</b>	<b>\$ 1.988,00</b>	<b>\$ 2.074,00</b>	<b>\$ 2.232,00</b>	<b>\$ 2.244,00</b>	<b>\$ 2.257,00</b>	<b>\$ 2.269,00</b>

RMMG : Remuneración Mensual Mínima Garantizada  
SBOIEI : Sueldo Básico del Operario Interno, Escala Inicial  
OIEI: Operario Interno Escala Inicial



**ACUERDO COLECTIVO 2009 - RAMA SODA  
ANEXO II**

A cada sueldo, de todos los trabajadores, deben sumarse los siguientes conceptos:  
Vigencia a partir de 1° de Octubre de 2009 al 30 de Septiembre de 2010 conforme Acuerdo 2009

CONCEPTOS	ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS								
	Oct-2009	Nov-2009	Dic-2009	Ene-10 a Mar-10	Abr-10	May-10 a Jun-10	Jul-10 a Ago-10	Sep-10	
PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO	\$ 180,00	\$ 240,00	\$ 360,00	\$ 480,00	\$ 700,00	\$ 600,00	\$ 500,00	\$ -	
PERSONAL DE PROMOCION	\$ 90,00	\$ 120,00	\$ 180,00	\$ 240,00	\$ 350,00	\$ 300,00	\$ 250,00	\$ 200,00	
REPARTIDORES Y AYUDANTES	\$ 74,00	\$ 102,00	\$ 156,00	\$ 210,00	\$ 311,00	\$ 253,00	\$ 197,00	\$ 140,00	
CONDUCTORES DE SERVICIOS ESPECIALES	\$ 180,00	\$ 240,00	\$ 360,00	\$ 480,00	\$ 700,00	\$ 600,00	\$ 500,00	\$ 400,00	
PERSONAL ADMINISTRATIVO	\$ 180,00	\$ 240,00	\$ 360,00	\$ 480,00	\$ 700,00	\$ 600,00	\$ 500,00	\$ 400,00	
MENORES ADMINISTRATIVOS De 16 años cumplidos	\$ 162,00	\$ 216,00	\$ 324,00	\$ 432,00	\$ 630,00	\$ 540,00	\$ 450,00	\$ 360,00	
MENORES ADMINISTRATIVOS De 17 años cumplidos	\$ 171,00	\$ 228,00	\$ 342,00	\$ 456,00	\$ 665,00	\$ 570,00	\$ 475,00	\$ 380,00	
PERSONAL OBRERO MENOR De 16 años	\$ 126,00	\$ 168,00	\$ 252,00	\$ 336,00	\$ 490,00	\$ 420,00	\$ 350,00	\$ 280,00	
PERSONAL OBRERO MENOR De 17 años	\$ 130,00	\$ 173,00	\$ 260,00	\$ 346,00	\$ 504,00	\$ 432,00	\$ 360,00	\$ 288,00	

**ACUERDO COLECTIVO 2009 - RAMA SODA  
ANEXO III**

**Art 166 - Remuneracion mensual adicional variable por el cumplimiento de objetivos**

**Oct-09 a Dic-09**

hasta 60%	<b>\$ 378,00</b>
hasta 85%	<b>\$ 504,00</b>
hasta 100%	<b>\$ 630,00</b>
hasta 110%	<b>\$ 693,00</b>

**Ene-10 a Sep-10**

hasta 60%	<b>\$ 480,00</b>
hasta 85%	<b>\$ 640,00</b>
hasta 100%	<b>\$ 800,00</b>
hasta 110%	<b>\$ 880,00</b>

**Art 143 inc. b)- Escala porcentual de cumplimiento de objetivos**

	<b>Crecimiento alcanzado</b>	<b>Valor incentivo en \$</b>
<b>1 -</b>	<b>de el 1%</b>	<b>\$ 200,00</b>
<b>2 -</b>	<b>hasta el 2%</b>	<b>\$ 350,00</b>
<b>3 -</b>	<b>hasta el 3%</b>	<b>\$ 511,00</b>

**ACUERDO COLECTIVO 2009 - RAMA SODA  
ANEXO IV**

Contribuciones Empresarias Convencionales  
Vigencia a partir de 1° de Octubre de 2009 al 30 de Septiembre de 2010

<b>ART. 196 y ART. 197 y Nuevo</b>					
<b>CONCEPTOS</b>	<b>Oct-09 a Dic-09</b>		<b>Ene-10 a Mar-10</b>		<b>Abr-10 a Sep-10</b>
Art. 196	\$	29,00	\$	32,00	\$ 34,30
Art. 197	\$	80,60	\$	87,00	\$ 93,30
Art. 197 bis			\$	60,50	\$ 65,00